## LEY DE 1 DE OCTUBRE 1927

**Liberación.-** Concédese del pago de derechos consulares, de estadística y de todo otro impuesto a los vehículos, automóviles o de tracción a sangre, destinados al tráfico entre Puerto Suárez y Santa Cruz, que se internen por la aduana de aquel.

## HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se libera del pago de derechos consulares, de estadística y de todo otro impuesto, los vehículos, automóviles o de tracción a sangre, que se internen por la Aduana de Puerto Suárez, destinados al tráfico del camino entre dicho puerto y Santa Cruz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de septiembre de 1927

ROMÁN PAZ – Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S. S. – V. Leytón A., D. S. – Ernesto Prudencio, D.S.ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los un días del mes de octubre de 1927 años.

H. SILES.- T. Ml. Elío.

Es conforme:

V. Centellas Téllez - Oficial Mayor de Hacienda.